

CONSTANCIA: El término concedido al demandado para pronunciarse sobre la demanda, transcurrió del 13 de junio al 12 de julio de 2023, siendo inhábiles: 17, 18, 19, 24 y 25 de junio, 1, 2, 3, 8 y 9 de julio, según el archivo digital 025.

Oportunamente y por intermedio del apoderado designado en amparo de pobreza, contestó la demanda y excepcionó de mérito, según se observa en el archivo digital 026.

Pereira, 13 de julio de 2023.

A despacho de la señorita Jueza, en la misma fecha.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso verbal 2022-00494, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro de la oportunidad legal, el accionado presentó su respectiva defensa.

Revisado el escrito y los anexos aportados, se observa que no se allegaron los documentos que fueron solicitados en el auto admisorio (archivo digital 009) para que el demandado los presentara al momento de contestar, así como tampoco hubo un pronunciamiento al respecto.

Entonces, como la contestación de la demanda debe cumplir con los requisitos estipulados en el art. 96 del C.G.P. y en este caso no se reúnen, según lo indicado líneas atrás, este Despacho aplicando analógicamente lo dispuesto en el artículo 90-3 ib., concederá al señor Salazar Alzate, un término de cinco (5) días, para que subsane la falencia advertida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

R E S U E L V E :

1º.) Inadmitir la contestación de la demanda, por lo anteriormente manifestado.

2º.) Conceder al accionado por intermedio de su apoderado, un término de cinco (5) días con el fin de que subsane el defecto encontrado en la contestación.

3º.) De guardar silencio, se resolverá lo pertinentes y en la oportunidad procesal que corresponda, se evaluará la conducta procesal del demandado.

4º.) El abogado del accionado actúa en amparo de pobreza.

Notifíquese.

(Confirmación electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a25ba09be772527e4913f32079b3111ed89ef3e68980c10808bff32c859d8b**

Documento generado en 24/07/2023 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 112 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 25 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario